

Hurto y Extravío de Ganado y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, cláusula de domiciliación bancaria de recibos, Reglamento del ramo, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

15668 ORDEN de 6 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la Entidad «Mutualidad Ibérica de Seguros» (M-172), para operar en el ramo de cristales.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutualidad Ibérica de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo de cristales y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, cláusula especial de revalorización de capitales, Reglamento, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

15669 ORDEN de 6 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la Entidad «Selva, Sociedad Mutua de Seguros» (M-187), para operar en el ramo del Seguro de Incendios de Cosechas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Selva, Sociedad Mutua de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo del Seguro de Incendios de Cosechas y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, Reglamento del ramo, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

15670 ORDEN de 6 de mayo de 1982 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y autoriza para operar en los ramos del seguro voluntario y obligatorio de automóviles a la Entidad «Hispana de Seguros Sociedad Mutua» (M-366).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Hispana de Seguros Sociedad Mutua», en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados, autorización para operar en los ramos de seguro obligatorio y voluntario de automóviles y aprobación de los Estatutos Sociales y Reglamentos por los que ha de regirse y de las correspondientes condiciones generales y particulares del seguro voluntario del automóvil, proposición y certificado del seguro obligatorio del automóvil, bases técnicas y tarifas, para todo lo cual ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, la escritura de constitución otorgada en Barcelona el 27 de octubre de 1981, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

15671

ORDEN de 12 de mayo de 1982 por la que se convoca el cuarto cursillo de capacitación para ser designado Agente de Aduanas.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 22 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo), enumera en su artículo 1.º, 1, las condiciones que deben reunir las personas naturales para ser designadas Agentes de Aduanas, entre las que figura, en su apartado F), la de superar un cursillo de capacitación por plazo no inferior a tres meses, convocado y organizado por la Dirección General de Aduanas.

El artículo 2.º de la citada Orden ministerial fija las condiciones a que debe sujetarse la convocatoria del cursillo y los requisitos que deben cumplir los aspirantes al mismo. El tiempo transcurrido desde la publicación de esta Orden, así como el carácter transitorio que en la misma se advierte, unido al cambio tan profundo que en los últimos años se ha producido en los ámbitos socio-laborales en orden a una especialización en las profesiones, tanto más en ésta, relacionada con el comercio exterior, con la perspectiva de una próxima integración en áreas económicas más amplias, tal vez aconsejarían establecer unas condiciones para la expedición de los títulos más en consonancia con la importante función que deben desempeñar en un futuro no lejano; pero el riesgo de causar perjuicios a personas que se encuentren a la expectativa de realizar el cursillo con el fin de adquirir la condición de Agente de Aduanas obliga a convocar un cursillo que respete los posibles derechos derivados de anteriores disposiciones y que admita a todos los candidatos que, con la actual legislación, podrían acceder a la profesión, concediéndoles esta última oportunidad y acabando con las situaciones provisionales y transitorias, al tiempo que incorpore a la profesión nuevos Agentes con la sólida formación que se estima precisa para la realización en forma eficaz las tareas que tienen encomendadas.

Estas razones aconsejan, al mismo tiempo, admitir sin limitación del número, a todos los aspirantes que sean apoderados de Agentes de Aduanas, que efectivamente ejerzan las actividades de despacho y a todos los cónyuges o descendientes designados para sustituir al Agente fallecido y que reúnan las condiciones que específicamente se establecen, así como a los que se encuentran nombrados Administradores provisionales de Agencias de Aduanas con forma de Sociedad, por sí, de acuerdo con la nueva normativa en curso de elaboración, no pudieran ser admitidos a los próximos cursillos que se convoquen.

En consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo único.—Se convoca el cuarto cursillo de capacitación para ser designado Agente y Comisionistas de Aduanas, con facultad de ejercicio en todo el territorio nacional, con arreglo a las siguientes normas:

1. Se admitirán al cursillo los siguientes aspirantes a Agentes y Comisionistas de Aduanas:

1.1. Hasta veinticinco en turno libre de aspirantes en posesión de título de Licenciado por cualquier Facultad Universitaria o de cualquier titulación de grado superior equivalente, a los que, según el apartado 5 del artículo 1.º de la Orden ministerial de 22 de febrero de 1986, no les será exigido acreditar los conocimientos necesarios para el ejercicio de la profesión.

1.2. Hasta veinticinco en turno libre de aspirantes que, estando en posesión del título de Profesor Mercantil o de Bachiller Superior, universitario o laboral, o equivalente, acrediten los conocimientos necesarios para el ejercicio de la profesión.

1.3. Todos los aspirantes que, en la fecha de publicación de la presente Orden, sean apoderados de Agentes de Aduanas, con una antigüedad mínima de un año, y que, a dicho apoderamiento vaya unida la efectividad del ejercicio en todas las actividades de despacho y siempre que reúnan las condiciones requeridas en los apartados A), B), C) y D) del número 1.º del artículo 1.º de la Orden ministerial de 22 de febrero de 1986.

1.4. Todos los aspirantes que hayan sido nombrados Administradores provisionales de Agencias de Aduanas con forma de Sociedad y cuyo nombramiento esté condicionado a la realización del cursillo de capacitación.

1.5. Todos los aspirantes que hubiesen sido designados para sustituir al Agente a su fallecimiento, en la forma en que se dispone y cuando reúnan los requisitos que se especifican en el apartado 6 del artículo 1.º citado anteriormente.

2. Las personas que deseen ser admitidas al cursillo, presentarán en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», instancia dirigida al Ilustrísimo señor Director general de Aduanas e Impuestos Especiales, acompañada de fotocopia autorizada del documento nacional de identidad y declaración jurada en la que harán constar que reúnen todas las condiciones a que se refieren los apartados A), B), C) y G) del artículo 1.º de la Orden ministerial de 22 de febrero de 1986.

2.1. La presentación de las solicitudes se efectuará en la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, calle de Guzmán el Bueno, número 137, de Madrid, o en las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, durante las horas de despacho público.

2.2. Los aspirantes comprendidos en los apartados 1.1, 1.3 y 1.5 de este artículo, así como los Administradores provisionales de Sociedades, Agencias de Aduanas, le harán constar así en la solicitud a fin de ser eximidos de las pruebas acreditativas de los conocimientos necesarios para el ejercicio de la profesión. En todo caso, para acogerse al beneficio que se pretende, justificarán documentalmente: a) los apoderados, su condición de tales y la efectividad del ejercicio de todas las actividades de despacho mediante copia autorizada del poder notarial y certificación de la Aduana que acredite la efectividad del ejercicio en la fecha de la publicación de la presente Orden con una antigüedad mínima de un año, así como estar en posesión del título de Profesor Mercantil o de Bachiller Superior universitario o laboral u otro equivalente; b) los titulados superiores, su titulación; c) los cónyuges o descendientes de Agentes de Aduanas designados para sustituirlos a que se refiere el apartado 1.5 anterior, las circunstancias que exige el apartado 6 del repetido artículo primero y el estar en posesión del título de Profesor Mercantil o de Bachiller Superior, universitario o laboral, y d) los Administradores provisionales de Sociedades Agencias de Aduanas, su nombramiento y aceptación provisional, así como la titulación de Profesor Mercantil o Bachiller Superior, universitario o laboral.

2.3. Las peticiones de admisión al cursillo se harán públicas con arreglo a las siguientes normas:

2.3.1. La relación de aspirantes se notificará al Consejo General de los Colegios de Agentes y Comisionistas de Aduanas con los datos necesarios para su identificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de 22 de febrero de 1966, a los efectos que en el mismo se indica.

2.3.2. Una vez devuelta y resueltos los posibles incidentes, la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales formulará una relación provisional de los aspirantes que cumplen las condiciones de admisión al cursillo, clasificados de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1.1 a 1.5 de esta Orden y de los aspirantes que por no reunirlos quedan excluidos, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

2.3.3. Los aspirantes que hayan sido excluidos o los que no hayan sido clasificados con arreglo a su petición, podrán interponer la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de publicación de la relación en el «Boletín Oficial del Estado».

2.3.4. Una vez resueltas las reclamaciones que se hubieran formulado por los aspirantes, la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva de aspirantes que, a reserva de lo dispuesto en los apartados 2.4 y 2.5 de esta Orden, cumplen las condiciones de admisión, así como la de los excluidos, clasificados aquéllos de acuerdo con los apartados 1.1 a 1.5 anteriores.

2.4. En caso de que los aspirantes acogidos al apartado 1.1 anterior superasen los veinticinco previstos en el mismo, la selección de los que podrán realizar el cursillo de capacitación se efectuará mediante un concurso de méritos, admitiéndose los veinticinco que alcancen mayor número de puntos.

2.4.1. Para la adjudicación de puntos en el referido concurso de méritos, se atenderá exclusivamente al siguiente baremo:

2.4.1.1. Haber sido apoderado de Agencia de Aduanas: Hasta un máximo de 10 puntos adjudicados en proporción al tiempo desempeñado efectivamente, a razón de 0,5 puntos por cada año completo.

2.4.1.2. Haber trabajado en empresas dedicadas al comercio exterior: Hasta un máximo de 6 puntos, adjudicados en proporción al tiempo de trabajo efectivo, a razón de 0,3 puntos por cada año completo.

2.4.1.3. Tener realizados trabajos o publicaciones relativos a comercio exterior, transportes internacionales, política o técnica aduaneras o fiscales o a cualquier otra rama relacionada con la función a desempeñar; hasta un máximo de 8 puntos, graduándose en proporción al número e importancia de los trabajos.

2.4.1.4. La posesión de títulos académicos adicionales al utilizado para la dispensa del examen: Hasta un máximo de 6 puntos, adjudicándose hasta 2 puntos como máximo por cada título, según el nivel y la relación con la función a desempeñar.

2.4.1.5. Expediente académico en el título que se acredite para la dispensa del examen: Hasta un máximo de 6 puntos, adjudicándose 0,1 puntos por cada notable, 0,15 puntos por cada sobresaliente y 0,2 puntos por cada matrícula de honor.

2.4.1.6. Estar en posesión de diplomas o certificados de estudios de idiomas: Hasta 2 puntos como máximo por cada idioma, graduándose según el nivel que conste en el certificado.

2.4.2. No se podrán acreditar puntos por los dos apartados 2.3.1.1 y 2.3.1.2 en caso de que los trabajos considerados en los mismos hayan sido simultáneos, si bien serán compatibles cuando se justifique haber trabajado en uno y en otro en tiempos distintos.

2.4.3. En caso de igualdad de puntos, tendrá preferencia para la admisión al cursillo el aspirante de mayor edad.

2.4.4. Los méritos que se aleguen para el concurso deberán

justificarse documentalmente en el momento de presentar la instancia solicitando la admisión al cursillo.

2.5. Los solicitantes que aspiren a cubrir las veinticinco plazas consideradas en el apartado 1.2 de esta Orden, deberán acreditar los conocimientos necesarios para el ejercicio de la profesión mediante una prueba de aptitud con arreglo a las siguientes instrucciones:

2.5.1. La primera parte de la prueba constará de dos ejercicios:

2.5.1.1. Primer ejercicio: Resolución de un supuesto práctico que consistirá en formular y razonar una petición dirigida a un centro oficial, de acuerdo con determinados datos previos que señalará el Tribunal en el momento de la prueba. El tiempo máximo será de una hora.

2.5.1.2. Segundo ejercicio: Resolución de tres supuestos de cálculo mercantil que versarán sobre las materias que se indican en el programa que figura en el anexo único de esta Orden. El tiempo máximo de duración será de una hora y media.

2.5.1.3. Ambos ejercicios se calificarán computando el número total de puntos obtenidos de cero a 20 en cada ejercicio. Los aspirantes que no alcancen una calificación en conjunto para esta primera parte superior a 20 puntos, quedarán eliminados.

2.5.2. La segunda parte de la prueba consistirá en la realización de otros dos ejercicios

2.5.2.1. Tercer ejercicio: Desarrollar por escrito tres temas elementales del programa de «La actividad mercantil». El tiempo máximo de duración será de una hora y media.

2.5.2.2. Cuarto ejercicio: Exposición oral, en un tiempo máximo de treinta minutos, de tres temas, uno de cada una de las materias «La actividad político-administrativa», «La actividad fiscal» y «La responsabilidad penal y administrativa» con carácter elemental.

2.5.2.3. La calificación del ejercicio tercero se hará de cero a 20 puntos y la del ejercicio cuarto de cero a 20 puntos por cada materia, quedando eliminados los aspirantes que no consigan conjuntamente en esta segunda parte de la prueba una puntuación superior a 40 puntos.

2.5.3. En caso de que el número de aspirantes que obtengan puntuación superior a la mínima exigida en cada una de las dos partes de la prueba fuera superior al número de plazas previstas, serán admitidos al cursillo los veinticinco que obtengan la puntuación más elevada.

2.5.4. Los programas de todas las materias que comprenden los ejercicios segundo, tercero y cuarto son los que se recogen en el anexo único de esta Orden, distribuidos de la forma siguiente: «Cálculo mercantil» (segundo ejercicio), «La actividad político-administrativa» (Tercer ejercicio), y «La actividad mercantil», «La actividad fiscal» y «La responsabilidad penal y administrativa» (cuarto ejercicio).

2.5.5. El Tribunal estará formado por el ilustrísimo señor Director general de Aduanas e Impuestos Especiales o el Subdirector en quien delegue, como Presidente, el Director de la Escuela Oficial de Aduanas, el Director del Programa de Recursos y Normativa de Contrabando de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, un Profesor de dicha Escuela, un miembro del Consejo General de los Colegios de Agentes y Comisionistas de Aduanas y un Agente de Aduanas del Colegio de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Madrid, designado por el Consejo General, que actuará como Secretario sin voto.

2.5.6. El comienzo de los ejercicios para realizar la prueba que se regula en este apartado 2.5 tendrá lugar en la fecha y locales que determine la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales y no será antes de los veinte días hábiles al de la publicación, en el «Boletín Oficial del Estado», de la lista definitiva de aspirantes a que se refiere el punto 2.3.4.

3. Resuelto el concurso de méritos que se establece en el apartado 2.4 y ultimada la prueba de aptitud que se regula en el apartado 2.5, la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales publicará la relación de los aspirantes admitidos al cursillo, señalando, asimismo, la fecha en que dará comienzo y la localidad o localidades en que se celebrará.

4. Los aspirantes admitidos deberán presentar con anterioridad a la fecha de comienzo del cursillo, en la Secretaría General de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, documento acreditativo de los estudios alegados en la solicitud, si no se hubiesen acompañado a la instancia, y certificación negativa de antecedentes penales y satisfacer a la Secretaría de la Escuela Oficial de Aduanas, la cantidad de 15.000 pesetas en concepto de derechos de inscripción.

5. Las materias objetos del cursillo serán las siguientes:

5.1. Parte general.

5.1.1. Derecho mercantil: Generalidades del comerciante y del comercio en general, generalidades sobre los contratos especiales de comercio, generalidades sobre el comercio marítimo.

5.1.2. Derecho administrativo.

5.1.2.1. Generalidades sobre la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley y Reglamento de Procedimiento de las Reclamaciones Económico-Administrativas.

5.1.2.2 Aspectos más destacados del Derecho administrativo en relación con el desarrollo de la función aduanera.

5.1.3. Generalidades sobre organizaciones económico-internacionales, tratados y convenios.

5.2. Parte especial.

5.2.1. Ley Arancelaria, texto refundido de los Impuestos integrantes de la Renta de Aduanas, Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas y Ley General Tributaria.

5.2.2. Aranceles de Aduanas.

5.2.3. Acuerdos GATT, CEE y AELC.

5.2.4. Otros impuestos y tasas a cargo de las Aduanas. Impuestos Especiales. Impuesto sobre el Lujo que liquidan las Aduanas.

5.2.5. Desgravaciones fiscales.

5.2.6. Normas sobre valoración en las Aduanas.

5.2.7. Normativa sobre tráfico de perfeccionamiento activo.

5.2.8. Ley de Contrabando.

6. Las clases serán diarias y la asistencia obligatoria, debiendo justificarse las posibles faltas de asistencia, cuya reiteración puede dar lugar a la pérdida de los derechos del cursillista.

7. Durante el cursillo los aspirantes serán sometidos a las pruebas que se consideren precisas para apreciar su aprovechamiento y para la declaración de aptitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º 4 de la Orden ministerial de 22 de febrero de 1986.

8. El cursillo durará tres meses y podrá ser prorrogado si circunstancias especiales lo aconsejan.

9. Para su celebración, el cursillo podrá dividirse en las Secciones que estime necesarias la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, atendiendo al número de aspirantes admitidos y a sus lugares de residencia. La ubicación de cada Sección del cursillo se fijará en la localidad que determine discrecionalmente dicho Centro directivo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

ANEXO UNICO

Programa

1. Supuestos de Cálculo mercantil:

Porcentajes. Interés simple y compuesto. Descuentos y vencimiento común de efectos comerciales. Anualidades. Repartos proporcionales. Precios de compra y venta: Beneficios y descuentos.

2. La actividad mercantil:

Tema 1. La empresa mercantil. El comerciante individual. Las Sociedades mercantiles: Clases. El ejercicio del comercio en España por extranjeros. Personal colaborador del empresario.

Tema 2. La contabilidad mercantil. Los libros de comercio. Obligaciones de los comerciantes respecto a la conservación de documentos de contabilidad.

Tema 3. Los títulos valores; su clasificación. Las cartas órdenes de crédito. El resguardo de almacenes generales de depósitos.

Tema 4. Las obligaciones mercantiles. Los contratos mercantiles. Principales contratos mercantiles.

Tema 5. Las cláusulas CIF y FOB y otros términos comerciales utilizados en el comercio internacional.

Tema 6. El transporte terrestre. La carta de porte. Especialidades del transporte ferroviario.

Tema 7. El transporte marítimo. Concepto y naturaleza del buque. El contrato de fletamento. El conocimiento de embarque.

Tema 8. El consignatario de buques. Sus funciones y obligaciones.

Tema 9. El transporte aéreo. La carta de porte. Nacionalidad de la nave aérea.

Tema 10. El contrato de seguro. La póliza de seguro. El seguro en el comercio marítimo y aéreo.

Tema 11. El contrato de comisión. El contrato de depósito. Los fianzamientos mercantiles.

Tema 12. Las averías. La avería particular. La arribada forzosa.

3. La actividad político-administrativa:

Tema 1. La Administración Pública. Actividad administrativa y actividad política.

Tema 2. El acto administrativo. Concepto y elementos. El silencio administrativo.

Tema 3. La organización administrativa en general y examen de la que rige en España. Los Ministerios del Estado español. El Consejo de Ministros.

Tema 4. Organización y competencia del Ministerio de Economía y Comercio.

Tema 5. Organización y competencia del Ministerio de Hacienda.

Tema 6. Organización y funciones de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

Tema 7. La Administración territorial de la Hacienda Pública. Las Delegaciones de Hacienda. Las Administraciones de Hacienda.

Tema 8. El Estado y el comercio exterior. Regulación administrativa. Delegaciones regionales de Economía y Comercio.

Tema 9. Comunicaciones terrestres, marítimas y aéreas: Competencias de los diversos Ministerios.

Tema 10. El procedimiento administrativo. Ley de Procedimiento Administrativo.

Tema 11. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El recurso contencioso-administrativo.

4. La actividad fiscal:

Tema 1. Idea general de los ingresos públicos. Ingresos ordinarios e ingresos extraordinarios. Los gastos públicos.

Tema 2. Los tributos: Concepto, naturaleza y clases. La obligación tributaria: Sus aspectos morales, económicos y sociales. El sujeto pasivo.

Tema 3. El sistema tributario español vigente. Impuestos directos e indirectos. Tasas y otros ingresos.

Tema 4. La renta de Aduanas; concepto y naturaleza. Tributos que integran la renta de Aduanas.

Tema 5. Los derechos de importación. El Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores. Los derechos de exportación. La desgravación fiscal a la exportación.

Tema 6. El arancel de Aduanas: Su estructura, clases de derechos y principales características. Principales disposiciones del arancel español.

Tema 7. Clasificación de mercancías en el arancel español. La nomenclatura de Bruselas.

Tema 8. La valoración en Aduanas. Principios generales de valoración. La definición de Bruselas.

Tema 9. El procedimiento en el despacho aduanero. Derechos y obligaciones del despachante.

Tema 10. Los Agentes de Aduanas. Disposiciones que regulan su función. Funciones y responsabilidades de los Agentes de Aduanas ante el comercio y ante la Administración.

Tema 11. El procedimiento en materia fiscal. Reclamaciones económico-administrativas. Recurso de alzada. Recurso de reposición. Recurso de revisión.

5. La responsabilidad penal y administrativa.

Tema 1. El delito. Concepto del delito según el Código Penal vigente. El sujeto del delito. Autores, cómplices y encubridores.

Tema 2. Responsabilidad civil y responsabilidad penal. Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Tema 3. Responsabilidad principal y responsabilidad subsidiaria: Concepto y efectos. Aplicación de la responsabilidad civil a la Administración del Estado.

Tema 4. Falsedades. Delitos de falsificaciones. Delito fiscal.

Tema 5. Concepto de funcionario público a efectos penales. Naturaleza de la función del Agente de Aduanas a estos efectos.

Tema 6. Atentados, resistencia, desacatos, insultos, amenazas e injurias contra la autoridad, sus agentes y los demás funcionarios públicos.

Tema 7. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos. Concepto de la prevaricación, infidelidad en la custodia de documentos, violación de secretos, desobediencia y denegación de auxilio, anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas. Consideración especial del cohecho, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales y negociaciones prohibidas a los funcionarios.

Tema 8. Régimen disciplinario de los Agentes de Aduanas según el Reglamento regulador de las funciones que les compete ejercitar y el Estatuto de los Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas.

Tema 9. Responsabilidad de los contribuyentes ante la Administración, en especial, según la Ley General Tributaria. Infracciones fiscales: Concepto y clasificación. Sanciones. Infracciones especiales en materia aduanera.

Tema 10. El contrabando. Legislación aplicable. Clasificación de las infracciones. Responsables. Sanciones. Procedimiento.

Tema 11. Infracciones en relación con el régimen jurídico del control de cambios. Delito monetario: Concepto, responsables, sanciones, jurisdicción; etc. Infracciones administrativas en materia de control de cambios: Clases, responsables, sanciones, jurisdicción, etc.

15672

ORDEN de 12 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la Entidad «Assicurazioni Generali, S. p. A.» (E-7), para operar en el ramo de ganado, en la modalidad de seguro de muerte e inutilización, robo, hurto y extravío de ganado.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación General para España de la Entidad «Assicurazioni Generali, S. p. A.», en so-